



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE EDUCACIÓN

Ciudad de México a 15 de noviembre de 2022.

CCDMX/CPCIC/ST/IIL/96/2022.

ASUNTO: Inscripción de Dictamen.

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Mtro. Alfonso Vega González

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 105, 118 y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y una vez que estas Comisiones Unidas han discutido, votado y aprobado por unanimidad; solicito atentamente la inscripción del siguiente:

- DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS; PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Así como el Voto Particular del Diputado Royfid Torres González que se acompaña al Dictamen de cuenta.

Lo anterior para que se liste en el orden del día de la sesión de fecha 17 de noviembre de los corrientes; se ponga a consideración del Pleno de esta Soberanía y sea publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente. Asimismo, se adjunta la Lista de Asistencia de la sesión en que fue aprobado, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
PRESIDENTE



DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS; PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación de conformidad a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 103, 106, 110, 255, 256, 257, 258, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente Dictamen respecto tres iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México; lo anterior de conformidad a lo siguiente:

- 1 -

PREÁMBULO

El presente dictamen tiene como objeto el de analizar la procedencia de 3 Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de becas educativas; a saber:

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Tal iniciativa busca integrar el programa “Bienestar para niñas y niños” como derecho a una beca para los niños y niñas inscritos en planteles públicos de educación básica. Del mismo modo integrar el programa “La escuela es nuestra” para dignificar las condiciones de los inmuebles escolares de nivel básico.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 8, apartado A, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de fortalecimiento a la educación básica, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Dicha iniciativa busca establecer como derecho el de contar con una

beca para todos los niños, niñas y adolescentes de la Ciudad, sin importar que la institución escolar sea de índole público o privado.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, apartado A, numerales 6 y 7; y 17, apartado A, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de becas educativas, prohibición de su uso con fines de promoción personalizada y escuelas de tiempo completo; presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Christian Damián Von Roehrich de la Isla integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Mediante tal instrumento legislativo los promoventes buscan elevar a rango constitucional el derecho de los niños y niñas de educación básica a recibir una beca, reestablecer las escuelas de tiempo completo y sancionar el uso de programas de becas con fines electorales.

ANTECEDENTES

1. El día 01 de febrero del presente año, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- 1.1. El 01 de febrero del presente año, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante los oficios MDSPOPA/CSP/0070/2022 y MDSPOPA/CSP/0071/2022, turnó la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

- 1.2. El día 15 de febrero del presente año, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen respecto la iniciativa referida en el numeral 1 del presente capítulo de ANTECEDENTES.

- 1.3. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/005/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la referida iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones. Por su parte, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Comisión de

Educación, envió la presente iniciativa a los integrantes de dicha comisión para su conocimiento y consideraciones.

- 1.4. El 17 de marzo de 2022 mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/015/2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- 1.5. El día 22 de marzo de 2022, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/1367/2022 informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
- 1.6. Mediante oficio CDMX/IIL/CIBSEDS/A-025/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, remitió a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación, el Dictamen de Opinión en sentido favorable, respecto la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo por la que se propone reformar el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Local.
- 1.7. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/057/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, solicitó a la Unidad de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, un estudio de impacto presupuestal respecto la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo relacionada en el numeral 1.
- 1.8. Mediante oficio CCMC/UEFP/IIL/150/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Maestro Roberto Carlos Enríquez Meneses en su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remitió el estudio de impacto presupuestal relativo a la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum pardo relacionada en el numeral 1.
2. El día 08 de febrero del presente año, la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- 2.1. El 09 de febrero del presente año, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante los oficios MDSPOPA/CSP/0256/2022 y MDSPOPA/CSP/0257/2022, turnó la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación para su análisis y dictamen.
- 2.2. El día 22 de febrero del presente año, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen respecto la iniciativa referida en el numeral 2 del presente capítulo de ANTECEDENTES.
- 2.3. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/005/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la iniciativa referida en el numeral 2 del presente capítulo de antecedentes, a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones. Por su parte, el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Comisión de Educación, envió la presente iniciativa a los integrantes de dicha comisión para su conocimiento y consideraciones.
- 2.4. El 17 de marzo de 2022 mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/015/2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, y con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, misma que fue aprobada por el Pleno del Congreso.
- 2.5. El día 22 de marzo de 2022, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/1367/2022 informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen, descrita en el numeral inmediato anterior del presente documento.
- 2.6. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/058/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, solicitó a la Unidad de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, un estudio de impacto presupuestal respecto la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga relacionada en el numeral 2.

- 2.7. Mediante oficio CCMC/UEFP/IIL/151/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Maestro Roberto Carlos Enríquez Meneses en su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remitió el estudio de impacto presupuestal relativo a la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga relacionada en el numeral 2.
3. El día 19 de mayo del presente año, los Diputados Federico Döring Casar y Christian Damián Von Roehrich de la Isla integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, apartado A, numerales 6 y 7; y 17, apartado A, numeral 5, de la Constitución Política de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de becas educativas, prohibición de su uso con fines de promoción personalizada y escuelas de tiempo completo.
- 3.1. El 19 de mayo del presente año, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante los oficios MDSPOPA/CSP/2803/2022 y MDSPOPA/CSP/02804/2022, turnó la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación para su análisis y dictamen, con opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.
- 3.2. El día 02 de junio del presente año, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen respecto la iniciativa referida en el numeral 3 del presente capítulo de ANTECEDENTES.
- 3.3. El día 16 de junio venció el plazo señalado en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sin que la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales hubiera remitido a estas Comisiones Unidas, opinión relativa a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, apartado A, numerales 6 y 7; y 17, apartado A, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México.
- 3.4. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/033/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente, envió la referida iniciativa a los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas para su conocimiento y consideraciones. Por su parte, el

Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Comisión de Educación, envió la presente iniciativa a los integrantes de dicha comisión para su conocimiento y consideraciones.

- 3.5. El día 31 de mayo de 2022, el Diputado Héctor Díaz Polanco en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/4240/2022 informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el numeral 3 del presente documento; derivado de la solicitud de prórroga solicitada por la Comisión de Educación.
- 3.6. Mediante oficio CCDMX/CPCIC/ST/IIL/059/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, solicitó a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, un estudio de impacto presupuestal respecto la iniciativa presentada por los Diputados Federico Döring y Christian Von Roehrich relacionada en el numeral 3.
- 3.7. Mediante oficio CCMC/UEFP/IIL/152/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el Maestro Roberto Carlos Enríquez Meneses en su calidad de Encargado del Despacho de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso, remitió el estudio de impacto presupuestal relativo a la iniciativa presentada por los Diputados Federico Döring y Christian Von Roehrich relacionada en el numeral 3.
4. El día 11 de noviembre del año 2022, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación celebraron la Primera Sesión Extraordinaria y con fundamento en los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 110, 196, 197, 256, 257, 258, 260, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se puso a discusión y votación el presente dictamen en atención de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Poder Legislativo de la entidad se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y que entre sus facultades cuenta con la de modificar la Constitución Local, siempre que sea con al menos la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la Sesión de Pleno correspondiente.

SEGUNDO.- Que la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, parte de considerar que la educación es un derecho

humano que el Estado tiene la obligación de garantizar y que a su vez permite a los individuos la posibilidad de construirse y florecer. De ahí que, enmarcado en el artículo tercero de la constitución Federal, el derecho a la educación está regido por criterios de gratuidad y universalidad. Es bajo dichos criterios que se ha buscado reducir los obstáculos provocados por condiciones económicas desfavorables, y se han generado programas de becas para niños y niñas.

En la Ciudad de México existen alrededor de 3 mil planteles públicos de enseñanza básica: preescolar, primaria y secundaria, con aproximadamente un millón doscientos mil niñas y niños a quienes se busca garantizar un apoyo económico universal para elevar su nivel académico.

De ahí que la Titular del Ejecutivo Local considera que “reconocer en nuestra Carta Magna estos dos programas sociales: la *“Beca para el Bienestar de Niñas y Niños”* y el de *“La Escuela es Nuestra”* amplía los derechos en la Ciudad, al proteger el ingreso de las familias con niñas y niños inscritos en las escuelas públicas desde preescolar hasta secundaria y mejorar la calidad de la infraestructura educativa. Este reconocimiento transforma ambos programas en derechos sociales universales, lo que evitará futuros retrocesos en materia de política social y bienestar. Pues, **un programa puede durar lo que dure una administración, pero un derecho permanece y trasciende a las administraciones, quedando como un legado para las siguientes generaciones.**” (Énfasis añadido)

- 7 -

Como antecedentes de lo expuesto, encontramos los Programas “Útiles Escolares Gratuitos” y “Uniformes Escolares Gratuitos” elevados a rango de Ley en 2004 y 2014 respectivamente; con los cuales se aseguraron útiles y uniformes gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de la Ciudad de México a nivel de educación básica.

En la Ciudad de México, a partir de 2019, alrededor de 1.2 millones de niñas y niños inscritos en escuelas públicas tienen derecho a una beca garantizada bajo el Programa “Bienestar de Niñas y Niños”, beneficiando en mayor medida a hogares vulnerables de la Ciudad. Asimismo, el programa “La Escuela es Nuestra” ha tenido como objetivo el de asegurar las condiciones para un acceso a servicios de educación de calidad en condiciones de igualdad, reconociendo las necesidades específicas de los inmuebles educativos y bajo un enfoque participativo los padres y madres de familia participan en asambleas que deciden de forma democrática la aplicación y distribución de los recursos en cada escuela; por lo que en los años de implementación del Programa se han realizado 8 mil 734 asambleas.

De ahí que la promovente considera que consagrar en la Constitución Política de la Ciudad de México estos derechos, garantizará la permanencia educativa de los alumnos dado el apoyo a la economía de sus familias, y que de igual forma, “es un paso para lograr la universalización efectiva al derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad.

Y, por si fuera poco, es un paso adelante para contar con planteles dignos, al tiempo que se fomenta la construcción de comunidad y ciudadanía”.

Dicho esto, la promovente plantea la siguiente modificación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>7. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</p> <p>7. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>
	TRANSITORIOS

	<p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
--	--

TERCERO.- Que el Dictamen de OPINIÓN EN SENTIDO FAVORABLE presentada por la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, tras un análisis minucioso del derecho a la educación como derecho humano primera y segunda generación, considera que el mismo tiene un componente civil y político pues apunta al disfrute de las libertades fundamentales, un componente económico, en la medida en que contribuye a la elevación de la calidad de vida; una dimensión social en la medida en que su objeto incluye elementos indispensable para la vida social y finalmente, un contenido cultural en cuanto vehículo para el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva.

Destaca que la iniciativa de estudio cumple con la perspectiva de género al incorporar a las niñas, niños y adolescentes sin distinción, y por igual, al beneficiarse de los programas sociales que se incorporan como un derecho. Y, por último, considera que la gratuidad y obligatoriedad se revelan como dos condiciones orientadas a fortalecer la construcción del derecho, trascendiendo la exigibilidad social hacia la jurídica.

Finalmente destaca el VOTO PARTICULAR de la Diputada Polimnia Sierra Romana Bárcena, mediante el que destaca que la educación es un derecho universal, y que cualquier persona tiene derecho a ella únicamente por el hecho de serlo; que es un derecho progresivo, pues para el cumplimiento del mismo se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible y que es

un derecho igualitario. Reconoce que hay muchos padres que optan por llevar a sus hijos a escuelas privadas y, en muchos casos, no es porque gocen de una situación económica privilegiada, sino que involucra todo un esfuerzo, sacrificio y ahorro y, por otra parte, el apoyo de instituciones privadas que apoyan a personas con ingresos menores a los demás alumnos a través de becas, u otro apoyo.

Derivado de estas consideraciones, parte de la premisa de priorizar sí, excluir no, en este sentido la propuesta es generar un criterio de priorización para el acceso a esta beca, que de primera mano busque llegar a niñas y niños en condición de vulnerabilidad y los de bajos recursos, otra circunstancia que los coloque en situaciones de desventaja, ya sea en centros educativos públicos o privados.

En torno al tema presupuestal se considera que dicha propuesta no requerirá una ampliación presupuestal que imponga exorbitantes cargas el proyecto que presenta la Jefa de Gobierno, lo anterior dado que conforme a datos del INEGI 2020, los alumnos inscritos en escuelas privadas representan un 10.8% en nivel Prescolar y de 7.3 en nivel básico. Por lo anterior, se propone:

- 1) Establecer un parámetro de priorización en la asignación de becas que se enfoque en quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, con menores recursos económico u otra circunstancia que los coloque en situaciones de desventaja.
- 2) Incluir a las instituciones privadas y, con esto, eliminar la exclusión de estos centros que proporcionan servicios educativos a sectores vulnerables, con menores recursos económicos, o con otra circunstancia que los coloque en situaciones de desventaja.
- 3) Establecer en los transitorios la obligación de la autoridad que implemente dichos apoyos, para recabar la información necesaria s a fin de llegar a estos sectores sociales de forma prioritaria.

La propuesta de reforma presentada como VOTO PARTICULAR del Dictamen de Opinión en Sentido Favorable respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; se propuso en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	VOTO PARTICULAR DE LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENAS INCORPORADA A LA OPINIÓN DE LA INICIATIVA JG COMISIÓN DE INCLUSIÓN
<p>Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación 1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p>	<p>Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación 1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</p> <p>7. a 13. ...</p>	<p>Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación 1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños, inscritos en planteles públicos y privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños, de forma prioritaria para quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, con menores recursos económico u otra circunstancia que los coloque en situaciones de desventaja.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra</p>

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	VOTO PARTICULAR DE LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENAS INCORPORADA A LA OPINIÓN DE LA INICIATIVA JG COMISIÓN DE INCLUSIÓN
8. a 13. ... B. a E. ...	B. a E. ...	
<p>Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ... A. De la política social 1. a 4. ... 5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar. B. a C. ...</p>		
	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.
	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
		QUINTO.- Las autoridades deberán de establecer los mecanismos necesarios de recabar información para priorizar las asignación de



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	VOTO PARTICULAR DE LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENAS INCORPORADA A LA OPINIÓN DE LA INICIATIVA JG COMISIÓN DE INCLUSIÓN
		becas Bienestar, de forma tal que dicho apoyo atienda de forma prioritaria a quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, con menores recursos económico u otra circunstancia que los coloque en situaciones de desventaja.

CUARTO.- Que el Estudio de Impacto presupuestal presentado por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas respecto la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno expone lo siguiente:

Para realizar la estimación del punto 1, esta Unidad de Estudios ubicó el documento “Estadística Educativa Ciudad de México”, publicado por la “Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa”, de la Secretaría de Educación Pública (SEP). En dicho documento se encuentran los datos de los alumnos y alumnas que cursan en todos los niveles educativos en la Ciudad de México del Ciclo Escolar 2020 a 2021, como se puede ver en el Anexo 2. De estos datos, la Unidad extrajo a los que corresponden a niveles preescolar, primaria y secundaria, atendiendo a lo planteado en la iniciativa de “todas las niñas y niños inscritos tendrán derecho a contar con una beca que se denominará: “Bienestar Para Niñas y Niños”, como se puede observar en la tabla 1:

Tabla 1

Estadística educativa Ciudad de México Ciclo escolar 2020-2021					
Nivel	Total	Mujeres	Hombres	Docentes	Escuelas
Educación preescolar	232,889	115,747	117,142	12,757	3,150
General1/	232,889	115,747	117,142	12,757	3,150
Indígena	0	0	0	0	0
Cursos comunitarios	0	0	0	0	0
Público	180,417	89,455	90,962	7,590	1,396
Privado	52,472	26,292	26,180	5,167	1,754
Educación inicial	16,344	7,863	8,481	571	432
General	16,344	7,863	8,481	571	432
Indígena	0	0	0	0	0
Público	10,272	4,916	5,356	484	309
Privado	6,072	2,947	3,125	87	123
Educación primaria	789,656	389,314	400,342	31,528	3,002
General	789,656	389,314	400,342	31,528	3,002
Indígena	-	-	-	-	-
Cursos comunitarios	-	-	-	-	-
Público	646,496	318,354	328,142	23,857	1,942
Privado	143,160	70,960	72,200	7,671	1,060
Educación secundaria	438,828	217,266	221,562	30,746	1,321
General2/	302,295	149,915	152,380	24,471	1,038
Telesecundaria	6,372	2,672	3,700	325	47
Técnica	130,161	64,679	65,482	5,950	236
Público	372,861	184,227	188,634	22,841	806
Privado	65,967	33,039	32,928	7,905	515

Fuente: Elaboración de la UEPF-Sistema de Cálculo Fiscal (SCF), con datos de la Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa.

Considerando que de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años y adolescentes, las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Se agregó la población de educación preescolar, inicial, primaria y secundaria obteniendo los siguientes datos que se pueden ver en la Tabla 2:

Tabla 2

Estadística educativa Ciudad de México Ciclo escolar 2020-2021					
Nivel	Total	Mujeres	Hombres	Docentes	Escuelas
Educación inicial	16,344	7,863	8,481	571	432
Educación preescolar	232,889	115,747	117,142	12,757	3,150
Educación primaria	789,656	389,314	400,342	31,528	3,002
Educación secundaria	438,828	217,266	221,562	30,746	1,321
Total	1,477,717	730,190	747,527	75,602	7,905

Fuente: Elaboración de la UEPF-Sistema de Cálculo Fiscal (SCF), con datos de la Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa.

Como se puede ver en la tabla anterior, el total de alumnos en todos los niveles de educación básica es de 1,477,717. Es decir, sería la población objetivo para entregar una beca que se denominará: “Bienestar Para Niñas y Niños”.

Se ubicó las Reglas de Operación del Programa, “Bienestar Para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar”, para el Ejercicio Fiscal 2022. El cual pertenece a el “Fideicomiso Público Educación Garantizada de la Ciudad de México”.

El objetivo de este Programa Social es, “mejorar el ingreso de las familias que cuentan con personas inscritas o matriculadas en nivel básico (preescolar, primaria, y secundaria), en Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral y primaria y secundaria de adultos, para contribuir a erradicar la deserción escolar y la precariedad familiar, mejorando su aprovechamiento académico y contribuyendo así, a fortalecer el sistema educativo público de la Ciudad de México.

La “población potencial” del Programa Social se define como el conjunto de la población estudiantil perteneciente al nivel básico inscrita en escuelas públicas de niveles (preescolar, primaria, secundaria, Centros de Atención Múltiple (preescolar, primaria, secundaria, y laboral), y primaria y secundaria para estudiantes adultos), de la Ciudad de México.

Dicho programa identifica, hasta aproximadamente 1,250,000, niñas, niños y adolescentes matriculados en escuelas públicas preescolares, primarias, secundarias y Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria, y laboral, además de personas adultas cursando primaria y secundaria en las escuelas de educación básica de la Ciudad de México.

El programa establece que la cobertura respecto a su población objetivo con relación a su población potencial es superior al 80%. Lo anterior corresponde a 1,250,000, niñas, niños y adolescentes matriculados en escuelas, que respecto a la estadística educativa, (1,477,717 alumnos y alumnas inscritas en educación básica) sería del 84.59%, lo que sí corresponde al porcentaje de cobertura del programa.

En total, el programa apoya hasta aproximadamente 1,250,000 (Un millón doscientos cincuenta mil) personas estudiantes con un presupuesto autorizado de **\$5,405,420,150.00** con los siguientes montos:

- En el caso de las y los derechohabientes de preescolar inscritos o matriculados en escuelas públicas de la Ciudad de México, se realizarán transferencias monetarias mensuales a través de un vale electrónico de enero a

junio y de septiembre a diciembre del 2022, por un monto de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- En el caso de las derechohabientes niñas, niños y adolescentes inscritos o matriculados en escuelas públicas primarias y secundarias de la Ciudad de México, se realizarán transferencias monetarias mensuales a través de un vale electrónico de enero a junio y de septiembre a diciembre del 2022, por un monto de \$435.00 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- En el caso de los derechohabientes adultos inscritos o matriculados en escuelas públicas primarias y secundarias de la Ciudad de México, se realizarán transferencias monetarias a través de un vale electrónico durante los siguientes meses de enero a junio y septiembre a diciembre del 2022, por un monto de \$435.00 (cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- En el caso de las y los derechohabientes de los Centros de Atención Múltiple de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral, inscritas o matriculadas en la Ciudad de México, se realizarán transferencias monetarias a través de un vale electrónico de enero a junio y septiembre a diciembre del 2022 por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Dado que la iniciativa no diferencia entre educación pública o privada para la estimación de impacto, se consideran ambos sectores educativos. Realizando la estimación con los montos de apoyo y los datos de la estadística educativa

Tabla 3

Nivel	Total Estudiantes	Montos de Apoyo (mensual)	Anual (10 ministraciones)	Presupuesto Total por Nivel Educativo
Educación inicial	16,344	\$400.00	\$4,000.00	\$65,376,000.00
Educación preescolar	232,889	\$400.00	\$4,000.00	\$931,556,000.00
Educación primaria	789,656	\$435.00	\$4,350.00	\$3,435,003,600.00
Educación secundaria	438,828	\$435.00	\$4,350.00	\$1,908,901,800.00
Total	1,477,717	\$1,670.00	\$16,700.00	\$6,340,837,400.00

Fuente: Elaboración de la UEFP-Sistema de Cálculo Fiscal (SCF), con datos de la Secretaría de Educación Pública. Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa; de las Reglas de Operación del Programa Social "Bienestar Para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar".

Como se observa en la Tabla 3, el presupuesto total para cubrir el 100% del padrón de estudiantes sería de \$6,340,837,400.00. Es decir, **el presupuesto actualmente destinado (\$5,405,420,150.00) Se tendría que incrementar en \$935,417,250.00, un incremento porcentual de 17.3%.**

En otras palabras, el presupuesto actualmente destinado representa el 83% del universo a cubrir, lo que es coherente con el dato presentado en las reglas de operación de la cobertura respecto a su población objetivo con relación a su población potencial es superior al 80%.

Respecto al punto referente a que, “en cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso, a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará”, La Escuela es Nuestra”.

Esta Unidad de estudios ubicó las Reglas de Operación del Programa Social denominado “Programa de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México, La Escuela Es Nuestra-Mejor Escuela”, Para El Ejercicio Fiscal 2022”; cuya entidad responsable es el Fideicomiso Público Educación Garantizada de la Ciudad de México (Fidegar), se ejecuta de manera coordinada entre la Dirección General del Fidegar y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa, con fecha del 15 de enero de 2019.

El Programa Social “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela” atiende el deterioro de la infraestructura física y la renovación del equipamiento de los inmuebles educativos de Educación Básica Pública de la Ciudad de México, la aplicación de la totalidad del recurso económico en uno o más de los siguientes componentes:

- Mantenimiento y conservación general: Pisos antiderrapantes, impermeabilizante, aplanados y repellados en muros, pintura, plafones, carpintería, instalaciones especiales (gas), cancelería (puertas y ventanas), rehabilitación de instalaciones eléctricas, habilitación y/o adecuación de áreas destinadas a docentes y alumnos, estructurado UTP (Internet y telefonía) y COAXIAL para televisión educativa.*
- Servicios Sanitarios: Rehabilitación a instalaciones hidráulicas, rehabilitación de instalaciones sanitarias, suministro y colocación de muebles sanitarios.*
- Mobiliario y Equipo: Escritorios, mesas, sillas, pupitres, pizarrones, pintarrones, botes de basura, extintores y libreros.*
- Accesibilidad: Adecuación de elementos de accesibilidad y adaptación de espacios para permitir el libre tránsito, con estricto apego a las normas y visto bueno de la autoridad federal educativa.*

• *Rehabilitación y equipamiento de Talleres: Adecuación y/o equipamiento de cocina, comedor y/o laboratorio.*

A corto y mediano plazo la meta a cubrir durante el ejercicio fiscal 2022 por “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, es hasta aproximadamente 2 mil 798 inmuebles de Educación Básica Pública de la Ciudad de México.

A largo plazo, el programa: “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, contribuirá a mejorar a la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de las personas docentes y directivas garanticen el máximo logro de aprendizaje de sus educandos, tal como lo indica el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La trascendencia y repercusión del programa social es principalmente mejorar la calidad de las instalaciones educativas junto con la comunidad escolar de las escuelas públicas de nivel básico de la Ciudad de México, para transformar las condiciones de las mismas, fortaleciendo el derecho a la educación; reconociendo que la niñez y la adolescencia requieren de mayor atención en este rubro.

Generar la integración de la comunidad educativa para la toma de decisiones respecto al uso del apoyo económico otorgado a las escuelas públicas, así como su ejecución y la comprobación de los trabajos realizados en los inmuebles.

- 18 -

El Comité de Ejecución estará integrado por madres y/o padres de familia o personas tutoras; el Comité de Vigilancia estará integrado por madres y/o padres de familia o personas tutoras y personas directivas del plantel y las y los Comisionad@s de Bienestar, por cualquier miembro de la comunidad escolar, quienes serán indispensables para identificar las necesidades y problemas prioritarios para determinar los trabajos dirigidos a mejorar la calidad de la infraestructura del inmueble y su entorno.

El Comité de Vigilancia, será el encargado de transparentar las acciones realizadas, así como la comprobación del destino final del apoyo económico otorgado por el Programa: “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”.

La “Meta Física” del programa es: se otorgarán aproximadamente 2 mil 798 apoyos económicos a las personas representantes de los Comités de Ejecución correspondientes a los inmuebles educativos públicos de nivel básico –preescolar, primaria, secundaria, Centros de Atención Múltiple y escuelas de educación especial– para el mantenimiento menor y/o equipamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al cumplimiento de los requerimientos de las presentes Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2022.

El monto total del presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 es de, \$350,000,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al Capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, destinado a la entrega de apoyos económicos por inmueble.

Dada la existencia del programa en mención, se puede determinar que ya existe en el presente ejercicio fiscal la asignación presupuestal para los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México, con el objetivo de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercen con la participación de los padres y madres de familia. Por lo tanto, este cambio planteado por la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal dado que ya se destina presupuesto para tal fin.”

Finalmente, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas concluye lo siguiente:

“La presente iniciativa plantea incluir dos derechos expresados en la realización de dos acciones o programas que son:

1. Una beca que se denominará Bienestar para Niñas y Niños.

2. Una asignación presupuestal que determine el Congreso, a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.

- 19 -

Respecto a la beca que se denominará: “Bienestar Para Niñas y Niños”, la Ciudad de México ya cuenta con la de: “Beca de Bienestar Para Niñas y Niños”, cuya cobertura es de 80% de la población potencial, lo que corresponde a 1,250,000 personas estudiantiles, con un presupuesto autorizado de \$5,405,420,150.00.

Como se vio en el apartado de, “Estimación de Impacto Presupuestario”, el presupuesto total para cubrir el 100% del padrón de estudiantes se estima en, \$6,340,837,400.00. Es decir, el presupuesto actualmente destinado (\$5,405,420,150.00) se tendría que incrementar en, \$935,417,250.00, es decir, se tendría que alcanzar un incremento porcentual de 17.3% para ir cumpliendo con lo planteado por la iniciativa referente a que “todas las niñas y niños inscritos tendrán derecho a contar con una beca”.

En lo que corresponde a la “asignación presupuestal que determine el Congreso, a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia”, el programa social “La Escuela es Nuestra-Mejor Escuela”, destina \$350,000,000.00, con una meta de 2 mil 798 inmuebles de Educación Básica Pública de la Ciudad de México para atender el

deterioro de la infraestructura física y la renovación del equipamiento de los inmuebles educativos con la participación de madres y/o padres de familia o personas tutoras. Por lo tanto, esta modificación no tiene impacto presupuestal dado ya se destina presupuesto para tal fin.

En síntesis, la presente iniciativa requerirá qué presupuesto actualmente destinado al programa “Bienestar Para Niñas y Niños. Mi Beca Para Empezar” (\$5,405,420,150.00) se incremente en \$935,417,250.00, para lograr el cumplimiento de la presente iniciativa.” (sic) (Énfasis añadido)

QUINTO.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, propone reformar el contenido del numeral 6 de referencia, se coincide con los ajustes de estilo propuestos, además con sustituir la palabra “velar” por “garantizar”, dado que con base en la doctrina constitucional los derechos humanos deben ser garantizados por las autoridades del Estado. Además, se propone incluir en la redacción constitucional a las y los adolescentes, toda vez que esa porción normativa contiene un mandato constitucional genérico dirigido a toda la niñez, señalando que, en atención a su interés superior, las autoridades (de la Ciudad) garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y niños a recibir educación.

La modificación consistente en adicionar un párrafo segundo al numeral 6 de referencia, para elevar a rango constitucional el programa social denominado “Bienestar para niñas y niños”, cuyo antecedente es Mi beca para empezar, lo cual, tiene como objetivo general mejorar el ingreso de las familias que cuentan con personas inscritas o matriculadas en nivel básico (preescolar, primaria, y secundaria), para contribuir a erradicar la deserción escolar y la precariedad familiar, mejorando su aprovechamiento académico y contribuyendo así a fortalecer el sistema educativo público de la Ciudad de México, según se desprende de sus reglas de operación.

Sin embargo, estima que de forma indebida la Jefa de Gobierno hace una distinción en el sentido que solamente las niñas y niños inscritos en “planteles públicos” de educación básica accederán a dicha beca, dejando fuera a toda la niñez inscrita en planteles particulares, quienes no podrán acceder a ese apoyo, a pesar de que son titulares de la misma protección constitucional; de ahí que el Grupo Parlamentario del PRD plantea fortalecer el derecho constitucional a recibir una beca a las niñas, niños y adolescentes que cursan educación básica sin excepción, a efecto de que sea congruente con el principio de igualdad y no discriminación, pues este programa social una vez convertido en derecho constitucional debe sujetarse a la universalidad para que se destine a todas las personas que integran la categoría a la que va dirigida, garantizando así una política pública apegada al espíritu universal de los derechos humanos.

La Diputada Quiroga destaca que, de conformidad con la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, de la Secretaría de Educación Pública, se

desprende que en la educación básica que comprende educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, hubo un total de 1,477,717 personas inscritas, de los cuales, 730,190 fueron alumnas y 747,527 alumnos. Asimismo, que 1,210,046 se encontraron inscritos en instituciones públicas, de las cuales se tiene registro de 4,453 planteles, mientras que 267,671 en instituciones privadas, de las cuales se tiene registro de 3,452 planteles.¹ De ello se desprende que en los hechos el porcentaje del alumnado que cursa la educación básica en planteles privados es significativamente menor en comparación con el que cursa en instituciones públicas, sin embargo, esto no implica que no exista una población que cursa la educación básica en planteles privados, por lo cual no debe invisibilizarse la existencia de alumnos que acuden a escuelas por sus propios medios para continuar su formación básica.

Además propone incluir en la redacción a los adolescentes, toda vez que considera que también están considerados dentro del interés superior de la niñez, en tanto que las y los adolescentes son aquellas personas titulares de derechos que oscilan entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años, según se desprende del artículo 5, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación directa con el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Por ello la Diputada promovente propone la reforma al artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 8</p> <p>Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación, lo cual se realizará con un enfoque de derechos humanos</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas, niños y adolescentes de educación</p>

¹ Secretaría de Educación Pública. Estadística educativa, Ciudad de México, Ciclo escolar 2020-2021:

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_09CDMX.pdf

<p>7. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>	<p><i>básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para la niñez y la adolescencia.</i></p> <p>7. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para el derecho constitucional Bienestar para la niñez y la adolescencia, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>

SEXTO.- Que el Estudio de Impacto presupuestal presentado por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas respecto la iniciativa presentada por la Diputada Gabriela Quiroga, expone en relación a la estimación de la propuesta relativa a entregar una beca denominada “Bienestar para la niñez y adolescencia”, los mismos datos que en el estudio de impacto presupuestal respecto la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, por lo que en aras evitar repeticiones innecesarias se propone su consulta en el considerando CUARTO del presente instrumento legislativo. Finalmente concluye:

“Respecto a la “beca que se denominará Bienestar para niñas y niños” la Ciudad de México ya cuenta la “Bienestar Para Niñas y Niños, Mi Beca Para Empezar” cuya

cobertura es de 80% de la población potencial lo que corresponde a 1,250,000 personas estudiantes, con un presupuesto autorizado de \$5,405,420,150.00.

*Como se vio en el apartado de “Estimación de Impacto Presupuestario”, el presupuesto total para cubrir el 100% del padrón de estudiantes se estima en \$6,340,837,400.00. El **presupuesto actualmente destinado (\$5,405,420,150.00) se tendría que incrementar en \$935,417,250.00**, es decir para ir cumpliendo con lo que mandata la iniciativa se requiere alcanzar un incremento porcentual de 17.3% en el presupuesto y con esto lograr que “todas las niñas y niños inscritos tendrán derecho a contar con una beca”.*

SÉPTIMO.- Que la iniciativa presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Christian Damián Von Roehrich de la Isla, subraya la necesidad de que los programas sociales en materia educativa para niñas, niños y adolescentes de la Ciudad, matriculados en escuelas públicas queden plasmados en el texto constitucional, sí y solo sí, se eliminan las denominaciones de tales programas y se establece además la prohibición absoluta a las autoridades, partidos, candidatos, organizaciones sociales, y en general a cualquier persona física o moral de utilizar con fines lucrativos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales.

Aunado a ello, proponen adicionar en la norma constitucional que la legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata del servidor público responsable; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en la intención de blindar la educación y el bienestar de niñas, niños y adolescentes en materia educativa es que se ha pugnado por mantener el Programa de Escuelas de Tiempo Completo. Ello en virtud de que el programa no sólo ha resuelto muchos problemas en términos educativos, sino que ha potenciado el desarrollo de las familias que pueden ocupar su tiempo en trabajar y ser más productivos con la tranquilidad de llevar a sus hijos en jornadas ampliadas con todos los cuidados y la productividad necesaria que los aleje de malos comportamientos.

Este programa instaurado con éxito desde el ciclo escolar desde 2007 – 2008, además de los beneficios ya relatados, permitía que en ampliación de jornada a 6 u 8 horas se atendiera a población escolar ubicada en zonas de alto índice de pobreza y marginación, ya que en algunas de esas escuelas en las que se implementó el programa se otorgaban alimentos calientes, los cuales, dicho por las propias mediciones, solían ser el primer alimento sólido del día de mucha de la población estudiantil.

La focalización del programa conforme avanzó su implementación fue de lo más adecuada, ya que atendía a personas que requerían educación indígena, a las que se encontraban en

contextos de riesgo social y a aquellas que arrojaban altos índices de bajos niveles de logro educativo y deserción escolar, lo cual demostraba ser un programa no sólo noble sino, además útil.

La población escolar beneficiada con este programa asciende a más de 3.6 millones de niñas, niños y adolescentes, millones de familias que ven una ventana de oportunidad de crecimiento profesional, económico y con la posibilidad de que las condiciones de riesgo que vivirían sus hijas e hijos en las calles se contrarresten con más y mejor educación.

En atención a lo expuesto por los promoventes se busca reformar los artículos 8, apartado A, numerales 6 y 7; y 17, apartado A, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los términos que se presentan a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8</p> <p style="text-align: center;">Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p><i>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca.</i></p> <p><i>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</i></p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de</p>



<p>7. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>	<p>apoyo al aprendizaje. Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de potenciar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo.</p> <p>8. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>
<p>Artículo 17</p> <p>Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar.</p> <p>B. a C. ...</p>	<p>Artículo 17</p> <p>Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos, candidatos, organizaciones sociales, y en general, a cualquier persona física o moral, utilizar con fines lucrativos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales. La legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B. a C. ...</p>



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a la legislación administrativa, electoral y penal, que se desprendan del contenido del presente decreto, en los siguientes ciento veinte días naturales.

TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación, elaborarán y publicarán, en los siguientes noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los indicadores, metodologías y metas de progresividad para el diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales que se establecen en el presente Decreto.

CUARTO. Las procedimientos administrativos, electorales o penales, en contra de servidores públicos, por el uso ilegal de los programas sociales de la Ciudad, que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén desahogando, continuarán sus actuaciones conforme a la legislación vigente, hasta su conclusión.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, párrafo cuarto, de esta Constitución, la austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, por lo que el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad en el ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos



	reconocidos en el presente Decreto, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del monto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
--	---

OCTAVO.- Que el Estudio de Impacto presupuestal presentado por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas respecto la iniciativa presentada por los Diputados Federico Döring y Christian Von Roehrich, expone lo siguiente:

*Respecto al punto referente a que: “En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia”; bajo los argumentos expuestos en el considerando Cuarto del presente capítulo; se concluye que dada la existencia del programa en mención se puede determinar que ya existe en el presente ejercicio fiscal la asignación presupuestal para los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México, con el objetivo de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercen con la participación de los padres y madres de familia. Por lo tanto, este cambio planteado por la presente iniciativa **no tiene impacto presupuestal dado ya se destina presupuesto para tal fin.***

- 27 -

Ahora bien, respecto la propuesta de contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de potenciar su desarrollo potencial [sic] y académico, así como abatir el rezago educativo. La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas considera lo siguiente:

“En su Tercer Informe de Labores, 2020-2021 de la Secretaría de Educación Pública SEP menciona que: “El programa Escuelas de Tiempo Completo (ETC) tiene como objetivo establecer escuelas de educación básica con jornadas de entre seis y ocho horas diarias, para garantizar el derecho a una educación de excelencia, promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible en el desempeño académico y el desarrollo de actividades relacionadas con el conocimiento del civismo, humanidades, ciencia y tecnología, artes y, en especial la música, la educación física y la protección al medio ambiente”

*En el mismo informe se menciona que existen en el país 27,067 “Escuelas de Tiempo Completo” con un presupuesto asignado de \$5,000,000,000.00. **Es decir, en promedio se destinó por escuela un monto de \$184,727.00 anuales.***

Actualmente dicho programa no es vigente, la SEP lo dio a conocer el 28 de febrero de 2022 a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), en el que dispuso las nuevas reglas de operación de 'La Escuela es Nuestra' (LEEN) para este 2022.

La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México comentó en conferencia de prensa el pasado 4 de marzo "Vamos a mantener las escuelas de tiempo completo en la ciudad, estamos trabajando con recursos propios, obviamente la Secretaría de Educación Pública (SEP) participa, porque lo más importante es el personal docente". Además, comentó que "Entonces, estamos haciendo una revisión, son 500 escuelas de tiempo completo en la ciudad".

Esta Unidad de Estudios ubicó el documento "Estadística educativa Ciudad de México" publicado por la "Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa" de la Secretaría de Educación Pública (SEP). El padrón de escuelas de nivel básico público en la Ciudad de México es de 4,453 escuelas (Ver Anexo 2).

*Considerando las 500 Escuelas de Tiempo Completo ya son atendidas por el Gobierno de la Ciudad de México se tienen 3,953 escuelas por atender. Tomando en cuenta el promedio del presupuesto destinado por escuela por el programa federal (\$184,727.00), **se estima se requerirá un presupuesto total de \$730,225,831.00 para la atención de todos los planteles de nivel básico de la Ciudad.**"*

- 28 -

El estudio de impacto presupuestal, puntualiza que respecto la prohibición del uso de los programas sociales con fines de promoción personalizada; no tiene un impacto presupuestal evidente. Y finalmente, concluye:

*"En síntesis, para cumplir con la presente iniciativa **se estima se requerirá un presupuesto total de \$730,225,831.00** para el "Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de potenciar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo" [sic]."*

NOVENO.- Que estas Dictaminadoras coinciden con lo manifestado por los promoventes de las iniciativas que buscan elevar a rango constitucional el derecho de los niños y niñas inscritos en una institución pública o privada de educación básica de esta Ciudad, a recibir una beca que coadyuve a garantizar el derecho a la educación; y es que las becas no deben estar sujetas a cambios de gobierno, a condiciones político electorales, ni mucho menos a favoritismos partidistas.

La propuesta del presente dictamen parte de que los derechos constitucionales, al menos deben ser universales, progresivos y ejercibles, y es que bajo lo establecido por la

Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación es un derecho humano fundamental para todo el mundo pues tiene como objeto el desarrollo completo de los seres humanos; además de que disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres; sin embargo para que sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear. Es en este sentido que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), considera que el derecho a la educación implica²:

- Educación primaria gratuita, obligatoria y universal.
- Enseñanza secundaria, incluso formación técnica y profesional, que sea ampliamente disponible, accesible a todos y de progresiva gratuidad.
- Educación superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad individual, y de progresiva gratuidad.
- Enseñanza básica para quienes no han completado su educación.
- Oportunidades de formación profesional.
- Una calidad homogénea en la educación mediante criterios mínimos.
- Formación y material didáctico de calidad para los docentes.
- Un sistema de becas y condiciones materiales adecuadas para el personal docente.
- Libertad de elección.

Como podemos observar, el Organismo Internacional destaca el sistema de becas como uno de los elementos que permiten que el derecho a la educación sea garantizado por los Estados; de ahí que la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo refiere lo señalado en el artículo tercero de la Constitución, que en su primer párrafo dispone lo siguiente:

“Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

En suma, resulta imprescindible retomar el **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su décimo cuarto párrafo, puesto que contempla como derecho el recibir una beca, mismo que se transcribe para pronta referencia:

“El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los

² <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>

pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.”

Resulta evidente que las becas ya no se contemplan como programa social en tanto intervención del Estado para modificar problemas sociales o económicos; sino como derecho universal y por tanto la denominación con la que dichos programas eran identificados transitaban necesariamente.

En este sentido, recordemos que el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que la publicidad e información de programas sociales debe incluir la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”; y que a pesar de ello los programas denominados “Bienestar para niñas y niños” y “La escuela es nuestra” son entregados mediante la autodenominada “Tarjeta Claudia”; de ahí que sin lugar a dudas tales programas son identificados con la imagen de una persona en particular y la ideología política que representa, por tanto; bajo la lógica de que si bien la Carta Magna establece mínimos; y tratándose de estos programas sociales en particular, sus denominaciones deberán omitirse al momento de positivizarlos como el derecho de acceso a una beca universal a nivel local; sin importar la denominación que consideren las autoridades obligadas a garantizar su cumplimiento.

En otras palabras, el garantizar en la Constitución local el derecho a niñas y niños de acceder a una beca, obliga al Estado a generar las condiciones materiales, desarrollar políticas públicas para cumplir con tal mandamiento, entendiendo al Estado como el gobierno que se encuentre en funciones considerando su renovación periódica en los términos que dispone la propia Constitución Federal y local. De modo que resulta necesario dejar asentado de forma general el acceso a las becas así como un programa de mejoramiento estructural de las escuelas y no particularizar las acciones gubernamentales en una persona o partido político, en razón de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO.- Que la adición del párrafo décimo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del año 2020; mismo que en su artículo segundo transitorio determina que los recursos para esta beca universal que a nivel nacional deben recibir todos y todas las estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, son contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las entidades federativas; de lo que se desprende que sin duda se trata de una facultad concurrente por medio de la cual, la Federación ejerce un poder de dirección que le permite definir e imponer a las entidades federativas, un marco normativo obligatorio dentro del cual están facultados para actuar en materia de educación.

Es precisamente el artículo segundo transitorio del Decreto del 8 de mayo del año 2020 referido, que al determinar la imposibilidad de disminuir los recursos destinados para el cumplimiento de otorgar las becas a nivel federal; marca la pauta para los artículos transitorios propuestos por los promoventes de las iniciativas de estudio; y bajo este razonamiento, se propone mantener una redacción que evite invocar el principio de austeridad para justificar la restricción, disminución o supresión de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda para el cumplimiento al derecho de becas establecido mediante la reforma al artículo 8 de la Constitución Local; en tanto, como ya ha quedado establecido se trata de garantizar el derecho fundamental a la educación.

Ahora bien, es de notar que las iniciativas propuestas no contemplan si la beca local es excluyente, o bien acumulativa a la federal. Sin embargo, en este mismo renglón presupuestario, resulta pertinente retomar que de conformidad con los estudios de impacto presupuestal propuestos por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México; por lo que se refiere al establecimiento del derecho de acceso a una beca, para niños y niñas inscritos en una escuela de educación básica se tendría que incrementar en \$935,417,250.00. Al respecto, esta dictaminadora considera que la propuesta tendrá que ser atendida por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para efectos de que sea incluida y en su caso aprobada, la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México del próximo ejercicio.

- 31 -

Subrayamos aquí, el hecho de que la consideración presupuestal se realizó respecto la matrícula actual, y no bajo una proyección poblacional ni en atención a datos inflacionarios; o bien considerando indicadores como abandono escolar, reprobación o nuevos ingresos en los niveles educativos de la educación básica en la Ciudad de México.

Ahora bien, en atención de que las 3 iniciativas de estudio contemplan la entrada en vigor de la reforma en materia de becas a partir del día siguiente de su publicación; esta dictaminadora considera correcto determinar que los recursos que ya se disponen en el presupuesto actual para los Programas que buscan establecerse como derecho, deberán ser aplicados para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8, numeral 6, segundo párrafo de la Constitución Local a partir de la entrada en vigor de la reforma propuesta en el presente dictamen. A la vez que las autoridades correspondientes quedan obligadas a hacer las proyecciones presupuestales en los tiempos señalados para que la inclusión de la partida presupuestaria en los ejercicios fiscales subsecuentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Que si bien de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, son considerados niñas y niños las personas menores a doce años de edad y adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad; y tal como se desprende de las iniciativas de estudio, el derecho a becas propuesto comprende a la población inscrita en una institución pública de educación básica; misma que está comprendida por los niveles

inicial (general e indígena), preescolar (general, indígena, cursos comunitarios), primaria (general, indígena, cursos comunitarios) y secundaria (general, técnica y telesecundaria); siendo que los rangos de edad típicos para cursar los niveles educativos son: inicial, menores de tres años; preescolar, de 3 a 5 años; primaria, de 6 a 11 años; y, secundaria, de 12 a 14 años.

En este contexto, que el texto normativo contenga la expresión “adolescentes” resultaría contradictorio *per se*; pues como se desprende del documento “Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022”, publicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa³ el grupo de edad típico para cursar la educación media superior es de 15 a 17 años.

No obstante lo anterior, tratándose de una reforma a la máxima normatividad de la entidad; debemos considerar que jerárquicamente las leyes secundarias deben cumplir aquello establecido en la Constitución que les da validez; en tal sentido; aún cuando la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México son consideradas niñas y niños las personas menores a doce años, como se señaló; resulta necesario reflexionar sobre la necesidad de adecuar el contenido normativo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos en virtud de la necesidad de mantener la progresividad incluso a nivel local; en tal sentido retomamos la Declaración de los Derechos del Niño; que, en su artículo primero señala lo siguiente:

“Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

De ahí que con la finalidad de mantener el espíritu de las propuestas, es que se sugiere establecer que el derecho a recibir una beca corresponde a las personas menores de edad matriculadas en instituciones públicas o privadas desde el nivel inicial hasta la secundaria; pertenecientes al Sistema Educativo Nacional; no omitimos destacar lo fundamental que resulta la educación inicial y preescolar para niños y niñas; puesto que ésta sienta las bases sólidas y necesarias para garantizar el éxito en la trayectoria escolar. Está comprobado científicamente que aquellos niños y niñas que asisten a programas de aprendizaje temprano de calidad tienen coeficientes intelectuales más altos, logran un mejor desarrollo en raciocinio y vocabulario, obtienen mejores resultados en su logro educativo, además corren menos riesgo de abandonar la escuela y desarrollan mejores relaciones sociales.

Tal como se ha expuesto, la reforma al artículo 3° de la Constitución Mexicana realizada en 2019 estableció la educación inicial como parte de la educación básica y, por ende, adquirió

³ <https://revistaaula.com/comparte-sep-principales-cifras-del-sistema-educativo-nacional-2021-2022/>

el carácter de obligatoria. Esta reforma constituyó un gran logro para el país ya que se reconoce la educación inicial como un derecho fundamental para todos los niños y niñas. Sin embargo, también representa un gran reto para llegar a los más de 5.7 millones niñas y niños de entre 0 y 3 años que viven en el país, pues se estima que la cobertura de la educación inicial en México es de tan solo 10.43%. En este sentido deberá retomarse las obligaciones del Gobierno de la Ciudad en tanto recuperar las Estancias Infantiles para que los menores accedan también a este derecho.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que respecto a la propuesta de los Diputados Von Roehrich de la Isla y Döring Casar, es importante dejar constancia en el presente dictamen la relevancia de regular a nivel constitucional los límites o candados respecto del uso de los programas sociales como el que se incorpora a nuestra Norma fundamental local en materia de becas.

Derivado de la reforma constitucional de abril de 2019 al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció en dicho dispositivo que el uso de programas sociales con fines electorales es considerado causa para que el juez pueda decretar prisión preventiva oficiosa, en consideración también de lo dispuesto por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que se establece como una conducta grave.

En el mismo sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

- 33 -

En su séptimo párrafo del referido artículo se menciona “Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

En el párrafo octavo del citado artículo constitucional se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Bajo la misma lógica, el artículo 449, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que serán consideradas infracciones por parte de autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes

de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente público, cuando ocurra, entre otras, la siguiente hipótesis:

“... ”

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y”

Asimismo, en el artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social se establece que la comunicación social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en su artículo 7 Bis. “Se impondrá de trescientos a seiscientos días multa y prisión de cuatro a nueve años a quien, utilizando bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales, ejerza cualquier tipo de presión sobre el electorado para votar o abstenerse de votar por una o un candidato, partido político o coalición, o bien para participar o abstenerse de participar en eventos proselitistas, o para votar o abstenerse de votar por alguna opción durante el procedimiento de consulta popular”.

- 34 -

Y el artículo 11 de la referida Ley General señala: “*Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:*

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.”

Por otra parte, en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que, para la efectiva aplicación de dichos principios observarán, entre

otras directrices, conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros, y administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios indicados para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

De manera clara dicho dispositivo legal señala:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*

X. *Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;*

XI. *Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*

XII. *Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado,*

XIII. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.*

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

En el ámbito local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone en el artículo 15 que Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral en el pasado proceso electoral 2020-2021 emitió el acuerdo INE/CG695/2020 mediante el cual se fijaron los mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación

de recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021. En los que medularmente sostuvo que:

Segundo. *Se aprueban como mecanismo para contribuir a la debida observancia de las reglas existentes sobre la aplicación de programas sociales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, la difusión de los siguientes mensajes:*

1. *La entrega de cualquier material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

2. *Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.*

3. *La inscripción en algún programa social de salud, educativo, vivienda, alimentación u otro, da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién se vote.*

4. *Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.*

5. *Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar el sentido del voto.*

6. *Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social, o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía General de la República, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ya que quien lo haga estará cometiendo un delito.*

- 37 -

Tercero. *Para garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, se fijan los siguientes criterios en relación con la operación de programas sociales:*

A. *Para efectos de la materia electoral se presume que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, en estricto apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.*

B. *A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.*

C. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

D. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.

En atención a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.

E. No se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.

- 38 -

...

Sexto. En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos autoridades federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, de acuerdo con la normativa en materia de desarrollo social de las entidades federativas, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o gacetas oficiales.

En materia electoral, el cumplimiento de dichas reglas tratándose de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, representan un indicio para considerar que éstos se apegan a los principios constitucionales y legales de imparcialidad y equidad.

Asimismo, para efectos electorales no se considerarán programas sociales emergentes o novedosos todos aquellos cuyas reglas de operación hayan sido publicadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020, a excepción de aquellos cuyos objetivos se orienten a servicios educativos, salud o protección civil en casos de emergencia.

Séptimo. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021 es contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, si bien es cierto que los partidos políticos pueden utilizar los programas sociales para contribuir al debate público y para dar a conocer a los votantes los logros de sus gobiernos, estos mensajes no deben contener elementos que condicionan o inducen de algún modo el voto ciudadano a un beneficio que se oferta o para evitar un posible perjuicio. Dicha restricción se basa en la necesidad de proteger el derecho fundamental, al sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible. La prohibición de inducir al voto a través de la propaganda con referencia a programas sociales pretende asegurar que los electores ejerzan el derecho de voto en forma libre y con base en una adecuada reflexión de la política de su preferencia.

- 39 -

Respecto al principio de neutralidad e imparcialidad, dicho Tribunal ha señalado que el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución establece que todos los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo, deben aplicarlos con imparcialidad, así como salvaguardar la equidad en la contienda electoral. Entonces, para configurar la infracción a la imparcialidad se requiere que el servidor público utilice recursos bajo su responsabilidad con el propósito de influir en el proceso electoral.

En el caso de programas sociales, éstos se deben orientar bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, en tanto constituyen actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

Al respecto, dicha Sala Superior ha considerado que la ejecución de los programas sociales, incluso durante las campañas, por sí misma, no está prohibida. Ello, porque lo proscrito es que su difusión para hacerlos del conocimiento constituya propaganda, que no sea constitucionalmente indispensable, y que su realización en modo alguno sea para influir en el electorado.

Tal como se refiere en la Tesis de Jurisprudencia 19/2019⁴ de rubro y texto:

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-

De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

La esencia de la prohibición es evitar el uso de recursos públicos para fines distintos, y que los servidores públicos, explícita o implícitamente, aprovechen su posición para promover su imagen o la de un tercero en la contienda electoral.

En cuanto al clientelismo electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral ha considerado al clientelismo electoral como un método de movilización política que consiste en otorgar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político.

- 40 -

El clientelismo se traduce en actos concretos como coacción, compra del voto y condicionamiento de programas sociales, encarece y desvirtúa la integridad de las campañas, y genera inequidad, litigiosidad y conflictos postelectorales

Retoma dicha Sala que, en la normativa federal y local de la Ciudad de México, se prevén normas específicas en las que se prohíbe el denominado clientelismo electoral. El artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y el artículo 405, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prohíbe a los partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, distribuir material, en el que se oferte algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, por cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por sí o por interpósita persona. Ello, se presumirá como indicio de presión al elector para obtener el voto.

⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 29 y 30.

Por ello, la prohibición busca evitar que partidos políticos y entes gubernamentales se sujeten a intereses, para usar recursos públicos en beneficio de una campaña, porque ello es incompatible con el desarrollo del Estado democrático; y salvaguarda la equidad, en tanto quien recibe recursos adicionales a los legales, se sitúa en una ilegítima ventaja respecto del resto de los contendientes.

Es clara la necesidad de que se imponga con claridad restricciones como las que ya venían refiriéndose en el propio artículo 17 de la Constitución local, pero que a partir de los diversos precedentes y del marco legal antes expuesto se precise los sujetos quienes expresamente se encuentre prohibido el uso indebido de tales programas sociales.

Con lo anterior queda de manifiesto que el uso de programas sociales como lo es un programa de otorgamiento de becas para niñas, niños y adolescentes que cursen la educación básica en la Ciudad de México debe quedar también previsto a rango constitucional la prohibición expresa que dicho programa sea usado con fines electorales, tal como se propone por los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obligatoria para nuestro país en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, establece entre otros aspectos que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- 41 -

En el entendido que la libertad del sufragio no debe ser viciada por ningún agente externo que condicione con recurso público el voto en favor o contra de determinado partido político o candidatura. Pues en una contienda electoral democrática deben prevalecer los principios constitucionales de neutralidad, imparcialidad y equidad.

Partiendo de la naturaleza que los recursos que los servidores públicos tienen bajo su encargo deben aplicarse con imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los asociados a la prestación de bienes y servicios contenidos en los programas sociales garantes de los derechos sociales previstos en la Constitución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional de Desarrollo Social.

De modo que las dictaminadoras consideran necesario su incorporación en la presente reforma a fin de garantizar que el derecho a las becas no sea distorsionado por agentes terceros como pueden ser servidores públicos de todos los niveles de gobierno, partidos políticos, candidatos, precandidatos, organizaciones sociales, agrupaciones políticas locales y cualquier persona física o moral.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Comisión de Educación, celebró el Foro: Legislar para el Bienestar de Nuestra Niñez en su Educación los pasados 19 y 26 de octubre; bajo el

principio de parlamento abierto, para allegarse de opiniones de expertos de los cuales se concluye como viable y favorable la aprobación de la propuesta de reforma enviada por la Jefa de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO.- Por cuanto hace a las Escuelas de Tiempo Completo es de recordar que se estableció como una modalidad educativa con misión de garantizar el derecho a la educación para todos los alumnos, toda vez que optimizaban el uso efectivo del tiempo escolar con el objetivo de reforzar las competencias: Lectura y escritura, Matemáticas, Arte y Cultura, Recreación y Desarrollo Físico, así como los Procesos de la Inclusión y Convivencia Escolar. También, extienden la jornada escolar para ampliar las oportunidades de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de mejorar los resultados educativos, fortalecer el desarrollo del currículo, propiciar el logro de aprendizajes mediante una estrategia pedagógica para mejorar la calidad de la educación.

En suma de lo anterior, las escuelas de tiempo completo sin duda significan un apoyo imprescindible principalmente para las madres trabajadoras, quienes tienen la oportunidad de buscar un equilibrio laboral en las mismas condiciones de muchos hombres; en tanto los hijos maximizan el tiempo de estudios, se encuentran resguardados en sitio seguro y mantienen una alimentación balanceada.

Ahora bien, derivado de la publicación del Acuerdo por el que se elimina de las Reglas de Operación a las escuelas de tiempo completo del programa La Escuela es Nuestra (LEEN), el pasado 28 de febrero; se ha dejado de beneficiar a aproximadamente 3.6 millones de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional no solo con aprendizaje, sino también con alimentación.

- 42 -

Por ello, a pesar de que las autoridades de la Ciudad de México junto con otros 11 estados del país han expuesto sus intenciones para continuar con las escuelas de tiempo completo; resulta evidente la necesidad de incorporar al texto constitucional este derecho adquirido por los y las estudiantes de educación básica de la entidad, bajo las mismas consideraciones que merecen la positivización de los programas de becas; y garantizar la disposición presupuestal que de hecho funciona actualmente respecto de al menos 500 escuelas en esta Ciudad.

Destaca el hecho de que el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, sobre el juicio de amparo promovido por Aprender Primero A.C, concluyó el pasado 7 de septiembre del año corriente, que las autoridades federales violaron interés superior de la niñez y el derecho a la educación y a la alimentación de millones de niñas, niños y adolescentes, al excluir de manera arbitraria a padres y menores de recursos que permitieran que las escuelas continuaran con horas adicionales de aprendizaje y alimentos.

Bajo estos razonamientos, las Comisiones de Turno consideran adecuado implementar como obligación de las Autoridades de la Ciudad de México el de garantizar por ministerio

de ley una partida presupuestal de cada año fiscal que corresponda, para contribuir al ejercicio y disfrute de los derechos humanos de educación, alimentación y libre desarrollo en beneficio de la población menor de 15 años inscrita en una institución pública de educación básica.

DÉCIMO QUINTO.- Que con la finalidad de clarificar la propuesta de modificación a la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de becas educativas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación 1. a 5. ... 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento. <i>Sin correlativo</i>	Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento B. Derecho a la educación 1. a 5. ... 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará	Art. 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación 1. a 5. ... 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir educación, lo cual, se realizará con un enfoque de derechos humanos. En la Ciudad de México, todas las niñas, niños y adolescentes de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para la	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación 1. a 5. ... 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca.	Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación 1. a 5. ... 6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación. En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos o privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca.



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
<p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p>	<p>Bienestar para niñas y niños.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</p> <p>7. a 13. ... B. a E. ...</p>	<p>niñez y adolescencia.</p>	<p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p>	<p>En cada ejercicio fiscal, los planteles de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p>



TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
8. a 13. ... B. a E. ...			Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de potenciar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo. 8. a 13. ... B. a E. ...	Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de maximizar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo. 8. a 13. ... B. a E. ...
Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva 1. a 3. ... A. De la política social 1. a 4. ... 5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos y organizaciones			Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva 1. a 3. ... A. De la política social 1. a 4. ... 5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos, candidatos, organizaciones	Artículo 17 Bienestar social y economía distributiva 1. a 3. ... A. De la política social 1. a 4. ... 5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
<p>sociales utilizar con fines lucrativos o partidistas, las políticas y programas sociales. Las leyes correspondientes, establecerán las sanciones a que haya lugar. B. a C. ...</p>			<p>sociales, y en general, a cualquier persona física o moral, utilizar con fines lucrativos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales. La legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B. a C. ...</p>	<p>políticas, precandidatos, candidatos, organizaciones sociales, y en general, a cualquier persona física o moral, utilizar con fines lucrativos, políticos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales. La legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B. a C. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a la legislación administrativa, electoral y penal, que se desprendan del contenido del presente decreto, en los siguientes ciento veinte días naturales.	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación, elaborarán y publicarán, en los siguientes noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los indicadores, metodologías y metas de progresividad para el diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales	TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación, elaborarán y publicarán, en los siguientes noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los indicadores, metodologías y metas de progresividad para el diseño, ejecución y evaluación para dar

DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A RECIBIR UNA BECA ESTUDIANTIL, PARA NIÑOS Y NIÑAS INSCRITAS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CDMX.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCIC Y EDUCACIÓN
			que se establecen en el presente Decreto.	cumplimiento al presente Decreto.
	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para la niñez y la adolescencia, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	CUARTO. Las procedimientos administrativos, electorales o penales, en contra de servidores públicos, por el uso ilegal de los programas sociales de la Ciudad, que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén desahogando, continuarán sus actuaciones conforme a la legislación vigente, hasta su conclusión.	C CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales reconocidos en el presente decreto, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
			QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1, párrafo cuarto, de esta Constitución, la austeridad no podrá ser invocada para	QUINTO El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a la legislación administrativa, electoral y penal, que

DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A RECIBIR UNA BECA ESTUDIANTIL, PARA NIÑOS Y NIÑAS INSCRITAS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CDMX.



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA JEFA DE GOBIERNO	INICIATIVA DIP. QUIROGA	INICIATIVA DIPS. VON Y DÖRING	PROPUESTA COMISIONES UNIDAS DE PCY Y EDUCACIÓN
			<p>justificar la restricción, o disminución de programas sociales, por lo que el monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad en el ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos reconocidos en el presente Decreto, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del monto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>se desprendan del contenido del presente decreto, en los siguientes noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.</p>
				<p>SEXTO. Los procedimientos administrativos, electorales o penales, en contra de servidores públicos, por el uso ilegal de los programas sociales de la Ciudad, que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén desahogando, continuarán sus actuaciones conforme a la legislación vigente, hasta su conclusión.</p>

Como puede observarse, se mantiene como propuesta de reforma los siguientes conceptos:

- 1.- Elevar a rango de derecho constitucional, el de todos los niños y niñas de la Ciudad a recibir una beca como elemento equitativo del acceso a la educación.
2. Universalidad, en tanto la beca considera a todos los estudiantes inscritos en una institución pública o privada de educación básico en la Ciudad.
- 3.- Reincorporar las Escuelas de tiempo completo, en tanto apoya el rezago educativo, permite mantener una alimentación adecuada de los estudiantes, ayuda al desarrollo social de niños y niñas; permite un incremento en los ingresos del personal educativo y se establece como estrategia de fondo que permite a los padre y madres de familia una estabilidad e igualdad laboral en materia de género. Y finalmente, se garantiza el derecho a la educación y a la alimentación de forma progresiva.
4. Establece un tratamiento adecuado de los recursos que garantizan los derechos establecidos en la Constitución Local, evitando el uso inadecuado para hacer propaganda en favor de personas en particular o de sus ideologías políticas, así como el indebido clientelismo electoral.

DÉCIMO SEXTO. - Que en la Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación celebrada el día 11 de noviembre de la presente anualidad vía remota por la plataforma habilitada por el Congreso de la Ciudad de México, el Diputado Nazario Norberto Sánchez, en su calidad de Vicepresidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, presentó reservas respecto del proyecto de dictamen de estudio al tenor de lo siguiente:

- 50 -

[...]

Por medio del presente y en mi calidad de vicepresidente de la Comisión que usted dignamente encabeza, me refiero al "*Proyecto de Dictamen respecto tres iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de becas educativas...*" que se analizará, discutirá y en su caso aprobará el próximo 11 de noviembre del año en curso, en comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación; al respecto, derivado del estudio realizado se envía por medio del presente algunas reservas, que se consideran importantes para su dictaminación, y de las cuales **se solicita amablemente sean valoradas y asimismo, se permita al suscrito hacer una presentación de las mismas en la sesión respectiva de dichas Comisiones Unidas:**

I. Motivación, Artículo 8 Constitucional:

Como podrá apreciarse en el cuadro que a continuación se inserta, se plantea que prevalezca en sus términos la propuesta presentada por la persona titular de la Jefatura de gobierno por las siguientes razones y fundamentaciones de derecho:

Primero. No se considera atendible desde la óptica del suscrito la propuesta de la Diputada Promovente Gabriela Quiroga Anguiano, de establecer que la beca que nos ocupa sea extensible a las instituciones educativas particulares, lo anterior no con la finalidad de segregar o discriminar a los educandos que forman parte de las mismas, sino que la propuesta de la Jefatura de Gobierno va encaminada como una medida especial y efectiva en favor de la población que ejerce su derecho a la educación a través de la Educación **Pública** impartida por el Estado, esto quiere decir que, el objetivo de la denominada “*Beca para niñas y niños*” en la Ciudad de México, es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones, en otras palabras esta política pública es un ejemplo de “**Acciones Afirmativas**”.

Al respecto, la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada y promulgada por el expresidente **Vicente Fox Quezada** en el año 2003, señala en el artículo 5 que las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos no se considerarán discriminatorias:

“Artículo 5.- No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos”

- 51 -

Asimismo, el artículo 15 Bis, 15 septimus y 15 Octavus de la misma Ley prevén:

“Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales”

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.- Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Aunado a lo anterior, como se indica dentro del propio proyecto de dictamen, el estudio de impacto presupuestal señala que el presupuesto actualmente destinado es de \$5,405,420,150.00, lo que se tendría que incrementar en \$935,417,250.00, representando un incremento porcentual de 17.3%, si se incluyera a los alumnos de planteles privados, es decir, un escenario poco viable de lograr en este momento para el otorgamiento de la beca y por el contrario, no se logra el objetivo de las acciones afirmativas, antes descritas.

Asimismo, existen recomendaciones de la UNICEF derivadas de la evaluación realizada al programa⁵ respecto al sector de niñas y niños a futuro que podría ser atendidos en este rubro⁶, en el que en contraparte plantea *incluir gradualmente a niñas y niños que no tienen acceso a preescolar público (de entre 3 a 5 años) y a aquellos que no están registrados en la escuela, siendo seguramente los hogares con mayor pobreza y vulnerabilidad de la ciudad.* Es decir, profundizar en el apoyo a los sectores más vulnerables.

Segundo. También se considera que debe incorporarse la propuesta original de la promovente, con relación a la denominación de ambas políticas, ya que no existe impedimento jurídico alguno o criterio general que sugiera la prohibición de establecer la denominación de los programas dentro del cuerpo normativo constitucional. Al contrario, esta acción le da certeza jurídica y referencia debida a la ciudadanía para reconocer estos derechos, así como la forma mediante la que pueden ser exigibles.

Tercero. Se busca ser específico al establecer que se trata de planteles educativos, por lo que se hacen modificaciones de forma al proyecto de decreto.

Cuarto. Con relación a la propuesta de Escuelas de tiempo completo, se sugiere:

1. Eliminar la adición de un segundo párrafo manteniendo el texto como está vigente.
2. En consecuencia, modificar el texto propuesto para el transitorio tercero quedando el siguiente: El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/media/6876/file/Mi%20beca%20para%20Empezar.pdf>

⁶ aquellos que no están registrados en la escuela, siendo seguramente los hogares con mayor pobreza y vulnerabilidad de la ciudad.

Lo anterior, como consecuencia de que el Decreto por el que se reformó el art. 3° federal en 2013, en su transitorio quinto se dispuso que en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal se estableciera escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural.

Esta misma disposición es la que se plantea en el Numeral 7, del Apartado A del Artículo 8°, en la Constitución de la Ciudad. Aunado a esto, los propósitos de esta acción están ya establecidos dentro del cuerpo normativo (desarrollo académico, deportivo y cultural) por lo que sería redundante agregar el párrafo segundo que se propone.

Además de que actualmente la facultad de desarrollar los diversos programas, aún corresponde a la autoridad educativa federal; mientras que la autoridad local únicamente puede proponer algunos contenidos sobre planes y programas de estudio.

II. Motivación, Artículo 17 Constitucional:

Derivado del estudio realizado por el suscrito, no se considera loable la propuesta de los promoventes integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, lo anterior en virtud de que la reforma es reiterativa con lo ya establecido en el Texto Constitucional Federal, pues **el uso de programas sociales** es un **delito grave** previsto en el artículo 19, lo cual es de lógica pura señalar que todas y cada una de las personas servidoras públicas en todo nivel de gobierno deben conducirse con rectitud y hacer valer los principios de imparcialidad y neutralidad en el marco de los procesos electorales.

Además, la propia Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, que tiene incidencia a nivel federal y a las entidades federativas y de la Ciudad de México, señala en el artículo 449 inciso f) que, es una infracción a dicha Ley la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la **Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata.**

Al mismo tiempo, la Ley General de Delitos Electorales en sus artículos 6; 7 fracción VII, párrafo tercero; 7 Bis; 11 fracción II; 11 Bis y 20 fracción II, prevén lo siguiente:

“Artículo 6. Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

La persona juzgadora ordenará la prisión preventiva oficiosa tratándose de los delitos previstos en los artículos 7, fracción VII, párrafo tercero; 7 Bis; 11, fracción II;

11 Bis y 20, fracción II, de esta Ley, cuando se encuentren relacionados con el uso de programas sociales con fines electorales.

Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

I... a V...

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

VIII... a XXI...

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

III... a VI...

Artículo 11 Bis. Se impondrá de quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años, a la servidora o servidor público que, durante el proceso electoral, use o permita el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.

Artículo 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.

Como puede observarse en los artículos antes citados, al pretender especificar un cúmulo de sanciones para cada situación relacionada con el uso indebido de los programas sociales que se buscan incluir en la Constitución Política de la Ciudad de México, “Bienestar para niñas y niños” y “La escuela es nuestra”, al contrario de abonar, es tautológico y entorpece la aplicación de las leyes Generales y desde luego secundarias de la materia lo que además reflejaría una falta de técnica legislativa a nivel constitucional, y que va en contra de la economía del proceso legislativo y el principio de legalidad que nos exige como legisladores a emitir normas claras, precisas y exactas.

De tal suerte, se plantea:

1. Dejar fuera del dictamen las modificaciones propuestas, dejando en firme el texto que actualmente está vigente.
2. En consecuencia, dejar fuera del dictamen los Transitorios Quinto y Sexto.

- 55 -

III. Propuesta de reserva:

Derivado de lo anterior, la presente reserva al Proyecto de Dictamen consiste en:

1. Retirar en el párrafo segundo la porción que dice “o privados”;
2. Adicionar al párrafo segundo el adjetivo “educativos”, después de la palabra “planteles”;
3. Adicionar al final del párrafo segundo “que se denominará *Bienestar para niñas y niños*”;
4. Adicionar al final del párrafo tercero “El programa para el ejercicio de este derecho se denominará *La escuela es Nuestra*”;
5. En consecuencia, modificar el Artículo Transitorio CUARTO, cambiando la porción “reconocidos en el presente decreto” por “*Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra...*”;
6. Eliminar la adición de un segundo párrafo manteniendo el texto como está vigente;
7. En consecuencia, modificar el texto propuesto para el transitorio tercero quedando el siguiente: El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto;
8. Dejar fuera del dictamen las modificaciones propuestas con relación al Artículo 17, dejando en firme el texto que actualmente está vigente, y
9. En consecuencia, suprimir del Decreto los Transitorios Quinto y Sexto.

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos o privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p> <p>Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de maximizar su desarrollo</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos e privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará <i>Bienestar para niñas y niños</i>.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>El programa para el ejercicio de este derecho se denominará <i>La escuela es nuestra</i>.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p> <p>Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que</p>



<p>potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo.</p> <p>8. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>	<p>integren la comunidad escolar, a fin de maximizar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo.</p> <p>8. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 17</p> <p style="text-align: center;">Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas, precandidatos, candidatos, organizaciones sociales, y en general, a cualquier persona física o moral, utilizar con fines lucrativos, políticos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales. La legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>6.</p> <p>B. a C. ...</p>	<p style="text-align: center;">SE PROPONE SU ELIMINACIÓN</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>

<p>TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación, elaborarán y publicarán, en los siguientes noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los indicadores, metodologías y metas de progresividad para el diseño, ejecución y evaluación para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>	<p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>
<p>CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales reconocidos en el presente decreto, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>	<p>CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.</p>
<p>QUINTO El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a la legislación administrativa, electoral y penal, que se desprendan del contenido del presente decreto, en los siguientes noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.</p>	<p>SE PROPONE SU ELIMINACIÓN.</p>
<p>SEXTO. Los procedimientos administrativos, electorales o penales, en contra de servidores públicos, por el uso ilegal de los programas sociales de la Ciudad, que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén desahogando, continuarán sus actuaciones conforme a la legislación vigente, hasta su conclusión</p>	<p>SE PROPONE SU ELIMINACIÓN.</p>

Propuesta que fue sometida en votación nominal siendo el resultado por la Comisión de Puntos Constitucionales 6 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones; por la Comisión de Educación con 5 votos a favor, 2 votos en contra, 0 abstenciones; por lo que fue aprobada por mayoría de las y los integrantes de las referidas comisiones. Con el anuncio de la presentación de un voto particular por parte del Diputado Royfid Torres González, mismo que se acompaña al presente dictamen en términos del artículo 281 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción I y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción II, 103, 106, 110, 196, 197, 255, 256, 257, 258, 313 fracción X y 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8, apartado A, numeral 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, suscrita por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 8, apartado A, numeral 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de fortalecimiento a la educación básica, que presentó la Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, apartado A, numerales 6 y 7; y 17, apartado A, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de becas educativas, prohibición de su uso con fines de promoción personalizada y escuelas de tiempo completo; presentada por los Diputados Federico Döring Casar y Christian Damián Von Roehrich de la Isla integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Lo anterior al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adicionan dos párrafos al numeral 6 del apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación



1.... al 5. ...

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.

En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará *Bienestar para niñas y niños*.

En cada ejercicio fiscal, los planteles educativos de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia. El programa para el ejercicio de este derecho se denominará *La escuela es nuestra*.

7... a 13. ...

B... a E. ...

Transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad deberá realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento al presente Decreto.







CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales *Bienestar para niñas y niños* y *La escuela es nuestra*, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.





VOTACIÓN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

	DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diego Orlando Garrido López. PRESIDENTE 	X 		
	Nazario Norberto Sánchez. VICEPRESIDENTE morena	X <i>Nazario Norberto Sánchez</i>		
	Circe Camacho Bastida. SECRETARIA 	X 		
	Gerardo Villanueva Albarrán. INTEGRANTE morena	X 		
	José de Jesús Martín del Campo Castañeda. INTEGRANTE morena	X 		
	Alberto Martínez Urincho. INTEGRANTE morena	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		

	Fausto Manuel Zamorano Esparza.  INTEGRANTE <i>Fausto Zamorano Esparza</i>	X		
	Jorge Gaviño Ambríz.  INTEGRANTE <i>Jorge Gaviño Ambríz</i>	X		
	Royfid Torres González.  INTEGRANTE <i>Royfid Torres</i>	X		
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





COMISIÓN DE EDUCACIÓN

	DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	José de Jesús Martín del Campo Castañeda. PRESIDENTE <i>morena</i>	X <i>José de Jesús Martín del Campo Castañeda</i>		
	Marisela Zúñiga Cerón. VICEPRESIDENTA <i>morena</i>	X <i>Marisela Zúñiga Cerón</i>		
	Héctor Barrera Marmolejo. SECRETARIO 	X <i>Héctor Barrera Marmolejo</i>		



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

 Héctor Díaz Polanco. INTEGRANTE 		X		
 Indalí Pardillo Cadena. INTEGRANTE 		X		
 Claudia Montes de Oca del Olmo. INTEGRANTE 		X		
 Mónica Fernández César. INTEGRANTE 		X		
DIPUTADO (A)		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

HOJA FINAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A RECIBIR UNA BECA ESTUDIANTIL, PARA NIÑOS Y NIÑAS INSCRITAS EN UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA CDMX.



Ciudad de México a 11 de noviembre de 2022
Oficio No.: CCDMX/II/RTG/188/2022

**DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como con fundamento en el último párrafo del artículo 106, los artículos 112 y 113, el penúltimo párrafo del artículo 257, penúltimo párrafo del artículo 278, y el artículo 281, todos anteriores Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a la comisión que usted honorablemente preside el siguiente **VOTO PARTICULAR**, con relación al dictamen **DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación, para los efectos a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA**



II LEGISLATURA



VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIPUTADO DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS
CIUDADANAS DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como con fundamento en el último párrafo del artículo 106, los artículos 112 y 113, el penúltimo párrafo del artículo 257, penúltimo párrafo del artículo 278, y el artículo 281, todos anteriores Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a la comisión que usted honorablemente preside el siguiente **VOTO PARTICULAR**, con relación al dictamen **DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN**

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1



II LEGISLATURA



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, que presentan las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación, al tenor de lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

En atención a lo establecido por los artículos 112 y la fracción I del artículo 113 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se manifiesta que el fundamento jurídico del presente voto particular, es el relacionado con en el proemio del presente documento.

ANTECEDENTES

1) INICIATIVA PROPUESTA POR LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- El día 1 de febrero del presente año, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen. En la

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2



II LEGISLATURA



misma fecha, el instrumento fue turnado a las Comisiones dictaminadoras mediante el oficio MDSPOPA/CSP/0070/2022.

- El día 15 de febrero del presente año, se dio por terminado el plazo para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión.
- El 17 de marzo de 2022 el Diputado Diego Orlando Garrido López en su calidad de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas presentó solicitud de prórroga para su dictaminación, la cual fue concedida el día 22 de marzo.
- El 23 de mayo de 2022, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, remitió a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Educación, el Dictamen de Opinión en sentido favorable, respecto la iniciativa presentada por la Jefa de Gobierno.
- En fecha 8 de agosto el Presidente de la Comisión Dictaminadora solicitó a la Unidad de Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestal respecto a la iniciativa presentada y en la misma fecha se remitió dicho estudio a la Comisión.

2) INICIATIVA PROPUESTA POR LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3



II LEGISLATURA



- El día 8 de febrero del presente año, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, de la Diputada Quiroga Anguiano. El día 9 de febrero se turno a las Comisiones Unidas para su estudio y dictamen.
- El día 22 de febrero del presente año, se dio por terminado el plazo señalado para proponer modificaciones a las iniciativas que se presentaron, sin que se hubiese recibido alguna opinión.
- El 17 de marzo de 2022 el Diputado presidente de la Comisión Dictaminadora presentó solicitud de prórroga para la emisión del dictamen correspondiente, la cual fue concedida el día 22 de marzo de 2022.
- En fecha 8 de agosto el Presidente de la Comisión Dictaminadora solicitó a la Unidad de Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestal respecto a la iniciativa presentada y en la misma fecha se remitió dicho estudio a la Comisión.

3) INICIATIVA PROPUESTA POR LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- El 19 de mayo de 2022, fue presentada ante el Pleno la iniciativa que integra el presente dictamen por los diputados señalados y en la misma fecha fue turnada a la Comisión Dictaminadora para su análisis y dictamen.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

4



II LEGISLATURA



- El día 2 de junio del presente año, se dio por terminado el plazo señalado para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten.
- A dicha iniciativa, no se remitió opinión de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.
- El día 31 de mayo de 2022, el Diputado Presidente informó a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, la concesión de la prórroga del plazo para análisis y dictamen de la iniciativa descrita.
- En fecha 8 de agosto el Presidente de la Comisión Dictaminadora solicitó a la Unidad de Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestal respecto a la iniciativa presentada y en la misma fecha se remitió dicho estudio a la Comisión.

4) RESERVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- En fecha 11 de noviembre en Sesión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Educación, se presentó el documento que se señala en el presente voto particular, con el objeto de modificar el proyecto de dictamen presentado por las dictaminadoras.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El documento presentado por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, con

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

5



II LEGISLATURA



carácter de reservas al proyecto del dictamen para ser valoradas y asimismo, presentadas en la sesión de Comisiones Unidas, propone lo siguiente:

- Modifica la redacción del Decreto Único;
- En el párrafo dos del numeral 6, del Artículo 8, adiciona la redacción “que se denominará Bienestar para niñas y niños”, para referirse a la baka a la que todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho;
- Adiciona un párrafo cuarto al numeral 6, del Artículo 8, por el que se denomina “La escuela es Nuestra” al programa por el cual se dignificarán las condiciones de los planteles educativos;
- Mantiene el numeral 7 del Artículo 8 en los términos vigentes;
- Mantiene el Artículo 17 constitucional en los términos vigentes;
- Modifica el texto propuesto para el Transitorio TERCERO quedando el siguiente: El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto;
- Modifica el Artículo Transitorio CUARTO, incluyendo la denominación de los programas "reconocidos en el presente decreto" como "Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra";
- Finalmente, suprime del Decreto los Transitorios QUINTO y SEXTO.

Todo lo anterior, como se ilustra a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO DE LA RESERVA
--------------------	---------------------

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA



DECRETO	DECRETO
<p>ÚNICO. Se reforman los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1. a 5. ...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos o privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a</p>	<p>ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adicionan dos párrafos al numeral 6 del Apartado A del Artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento</p> <p>A. Derecho a la educación</p> <p>1... al 5...</p> <p>6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación.</p> <p>En la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos e privados de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.</p> <p>En cada ejercicio fiscal, los planteles de educación pública básica en la Ciudad de México contarán con la asignación presupuestal que determine el Congreso a fin de dignificar las condiciones de los</p>

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA



<p>fin de dignificar las condiciones de los inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.</p> <p>Para ese propósito se deberá contar con un Programa de Escuelas de Tiempo Completo con jornada ampliada y alimentación para las y los niños que integren la comunidad escolar, a fin de maximizar su desarrollo potencial y académico, así como abatir el rezago educativo. A fin de implementar dicho programa, el Congreso de la Ciudad de México deberá asignar recursos suficientes para la operación del mismo.</p> <p>8. a 13. ...</p> <p>B. a E. ...</p>	<p>inmuebles, misma que se ejercerá con la participación de los padres y madres de familia.</p> <p>El programa para el ejercicio de este derecho se denominará La escuela es nuestra.</p> <p>7. (Dejar como se encuentra el texto vigente, es decir, sin reformar)</p> <p>8... a 13...</p> <p>B... a E. ...</p>
Artículo 17	Artículo 17

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA



<p>Bienestar social y economía distributiva</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>A. De la política social</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Queda prohibido a las autoridades de la Ciudad, partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas, precandidatos, candidatos, organizaciones sociales, y en general, a cualquier persona física o moral, utilizar con fines lucrativos, políticos, electorales, de promoción personalizada o partidista, las acciones gubernamentales, políticas y programas sociales. La legislación en materia administrativa establecerá la destitución inmediata; la electoral, las sanciones a precandidatos, candidatos y partidos; y la penal, calificará como grave la comisión de estos delitos, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>B. a C. ...</p>	<p>Bienestar social y economía distributiva</p> <p>(Dejar como se encuentra el texto vigente, es decir, sin reformar)</p>
TRANSITORIOS	
PRIMERO. Remítase a la persona titular de	PRIMERO. ...

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA



la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.	SEGUNDO. ...
TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y el Consejo de Evaluación, elaborarán y publicarán, en los siguientes noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, los indicadores, metodologías y metas de progresividad para el diseño, ejecución y evaluación para dar cumplimiento al presente Decreto.	TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.
CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales reconocidos en el presente decreto, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.	CUARTO. El monto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad del ejercicio fiscal que corresponda, para los derechos constitucionales Bienestar para niñas y niños y La escuela es nuestra en el presente decreto, no podrán ser disminuidos, en términos reales, respecto de lo que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las modificaciones a la legislación administrativa, electoral y penal, que se desprendan del contenido del presente decreto, en los siguientes noventa	Se elimina.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



días naturales a partir de su entrada en vigor.	
SEXTO. Las procedimientos administrativos, electorales o penales, en contra de servidores públicos, por el uso ilegal de los programas sociales de la Ciudad, que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se estén desahogando, continuarán sus actuaciones conforme a la legislación vigente, hasta su conclusión.	Se elimina.

SEGUNDO. Como lo señalan las Comisiones Dictaminadoras, el dictamen que se discutió parte de la idea de que los derechos constitucionales **deben ser universales, progresivos y ejercibles**; y, bajo lo establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la educación es un derecho humano fundamental que tiene como objeto el desarrollo completo de los seres humanos; además de que disminuye la brecha de género en beneficio de las niñas y las mujeres. Así, para que sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria.

En ese sentido, coincido con las Comisiones Dictaminadoras al señalar que es evidente que la propuesta enviada por la Jefa de Gobierno aduce que el beneficio de los actuales programas sea identificado con la imagen de una persona en particular y la ideología política que representa. En este contexto las Dictaminadoras determinaron de una manera clara, oportuna y fundamentada **eliminar de la redacción del dictamen el nombre de los programas denominados “Bienestar ‘para niños y niñas” y “La escuela es nuestra”,** ya que como se indica, esto se trata de una propaganda personal y

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA



de una ideología política del partido político que representa la Jefa de Gobierno.

Además, lo anterior, fue manifestado durante la discusión del dictamen en la propia sesión de las Comisiones Unidas, misma que puede ser consultada en el siguiente vínculo: <https://www.youtube.com/watch?v=ty7cEckJSMM>, en donde diversas Diputadas y Diputados argumentaron que el hecho de establecer el nombre a una beca o programa social en la Constitución carece de fundamento legal. Si bien esto puede darse dentro de las leyes administrativas vigentes, a nivel Constitucional implica una generalidad la cual debe de ser atendida de esa misma manera, sin hacer referencia a una filiación o ideología política ya que esto resultaría en la posible coacción del voto y deja un mensaje partidista en los ciudadanos, lo cual se encuentra ya regulado en los diversos dispositivos legales administrativos, electorales y penales.

TERCERO. Resulta necesario señalar lo establecido por las Dictaminadoras al dejar asentado de forma general que el acceso a las becas así como un programa de mejoramiento estructural de las escuelas contribuye a no particularizar las acciones gubernamentales de una persona o partido político, en razón de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que, “los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”, por lo que resulta importante señalar que dicho dispositivo en su séptimo párrafo también determina que “los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

12



II LEGISLATURA



de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

CUARTO. Coincido con la propuesta de los Diputados Von Roehrich de la Isla y Döring Casar, la cual contempla la relevancia de regular a nivel constitucional los límites o candados respecto al uso de los programas sociales en materia de becas, para que como lo estipula el artículo 19 de la Constitución Federal, el uso de programas sociales con fines electorales sea considerado causa para que el juez pueda decretar prisión preventiva oficiosa, en consideración también de lo dispuesto por el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que lo establece como una conducta grave.

En este mismo contexto, la propuesta de los diputados señala, en atención a diversos dispositivos legales tales como el artículo 449, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que serán consideradas infracciones por parte de autoridades o servidores públicos, bajo la hipótesis siguiente:

- e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General de Comunicación Social, establece que la comunicación social que difundan programas que otorguen subsidios o beneficios directos a la población, deberán incluir de manera visible o audible, la siguiente

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

13



II LEGISLATURA



leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales establece en su artículo 7 Bis y 11 las multas y penas corpóreas a quien, utilice bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales sobre el electorado para votar o abstenerse de votar.

En este mismo contexto, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y deberán conducirse con rectitud sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, ventaja personal o a favor de terceros.

En el ámbito local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México dispone en el artículo 15 que Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

14



II LEGISLATURA



De tal modo, es importante resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ ha determinado:

“que, si bien es cierto que los partidos políticos pueden utilizar los programas sociales para contribuir al debate público y para dar a conocer a los votantes los logros de sus gobiernos, estos mensajes no deben contener elementos que condicionan o inducen de algún modo el voto ciudadano a un beneficio que se oferta o para evitar un posible perjuicio. Dicha restricción se basa en la necesidad de proteger el derecho fundamental, al sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible. La prohibición de inducir al voto a través de la propaganda con referencia a programas sociales pretende asegurar que los electores ejerzan el derecho de voto en forma libre y con base en una adecuada reflexión de la política de su preferencia.”

De un análisis a lo anterior, estimo que en razón de la intención de las Dictaminadoras y los Diputados promoventes, es necesario eliminar la denominación de los programas sociales planteada en la reserva y mantener las reformas y adiciones al Artículo 17,

¹ PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

15



II LEGISLATURA



toda vez que las modificaciones al dictamen original se contraponen con lo establecido en los ordenamientos invocados y, como se ha mencionado, la referencia directa a la denominación podría coaccionar la intención del voto en las contiendas electorales que se presenten en la posteridad en esta Ciudad, lo cual se encuentra muy lejos de la naturaleza de las acciones afirmativas.

QUINTO. Considero que es importante mantener en los términos originales del dictamen presentado por las Comisiones Dictaminadoras ya que desde la perspectiva de Movimiento Ciudadano siempre es relevante que se abone por el reconocimiento y la ampliación de los Derechos, con el fin establecer la base constitucional para que todos los niños y niñas de la Ciudad de México tengan acceso a una beca que les permita continuar con sus estudios y en apoyo al ingreso y economía de las familias.

Además de lo anterior, resulta sumamente apremiante que se mantengan los candados propuestos por los promoventes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los cuales permitirían tener un control y protección más amplios para que la utilización de los programas sociales, en este caso la beca, sea en estricto apego a su naturaleza Constitucional y no sean aprovechados y utilizados para fines personales y/o electorales. Es importante también, adecuar la Constitución local al tenor del artículo 134 de la Constitución Federal, lo cual permitirá regular en específico las conductas y responsabilidades electorales, administrativas y penales.

Asimismo, debe considerarse que la reserva presentada por el Diputado Nazario Norberto Sánchez relativa al artículo Transitorio CUARTO, en la que se insiste en incorporar la denominación de los programas de becas y de dignificación de los

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

16



II LEGISLATURA



planteles escolares podría generar una confusión, ya que en estricto sentido, la propuesta de reforma constitucional trata de un mismo derecho. Es decir, no hay lugar a la interpretación e intención del legislador de normar sobre diversos derechos Constitucionales, por el contrario, como lo he señalado es un solo derecho Constitucional el cual **es el acceso de las niñas y niños de la ciudad a obtener una beca.**

En consecuencia es importante primeramente y contrario a las reservas presentados por el Diputado Nazario Norberto Sánchez, lo siguiente:

- I. Mantener en sus términos el dictamen presentado por las Comisiones Dictaminadoras.
- II. Considerar que adicionar la denominación de la beca “Bienestar para niñas y niños” y “La escuela es Nuestra” para referirse a la beca a la que todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, **es una flagrante violación a lo establecido en los dispositivos señalados en los considerandos del presente voto particular, además de que podría incurrir en la promoción personalizada de una persona o una ideología política y con ello coacción la intención de voto de los Ciudadanos.**
- III. Mantener el numeral 7 del Artículo 8 en los términos del dictamen original, el cual hace referencia a las escuelas de tiempo completo. Como es bien sabido este ordenamiento fue cancelado mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de febrero de 2022, soslayando la

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

17



II LEGISLATURA



oportunidad de que las niñas y niños de la Ciudad de México así como sus familias accedan a educación de calidad, violentando de manera directa la Constitución Federal y Local. De manera que al mantenerse en los términos propuestos originalmente por las dictaminadoras se garantiza este tipo de sistemas educativos que permiten a las madres y padres realizar sus actividades y que sus hijos participen en actividades culturales, deportivas y demás que contribuyan al pleno desarrollo de la niñez establecido en los dispositivos vigentes.

- IV. Como lo he señalado, el hecho de establecer explícitamente en la norma Constitucional de esta Ciudad las responsabilidades administrativas, electorales y penales, no es redundante como lo señala el diputado promovente, ya que el hecho de tener establecida y señalada la normativa que sería aplicable en los casos donde actores políticos o grupos partidistas hagan uso ilegal de los programas sociales bajo los nombre establecidos de sus corriente ideológico y partidista, representa una fácil interpretación y aplicación para los juzgadores al momento de determinar las sanciones por las conductas cometidas bajo los supuestas señalados.
- V. Es de suma importancia señalar que las modificaciones planteadas a los artículos transitorios TERCERO y CUARTO representan discrecionalidad y dejan abierto a que se incumpla con el cometido del ordenamiento Constitucional al tenor de que al señalar “el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.” Haciendo un análisis a lo anterior, se aduce que dicha responsabilidad puede recaer en

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

18



II LEGISLATURA



cualquier área o áreas que les competa lo cual podría generar una confusión para establecer la responsabilidad y grado de competencia de los empleados públicos responsables de dichas acciones pertinentes, lo que vulnera el principio de equidad e igualdad de las niñas y niños de la Ciudad de México.

- VI. Finalmente, la eliminación de los artículos transitorios QUINTO Y SEXTO, también suprime la posibilidad para que el Congreso de la Ciudad de México realice las adecuaciones necesarias en las materias administrativas, electorales y penales para sancionar las conductas que se desprendan de la aplicación de dicho programa social como un instrumento de promoción partidista o personal de algún actor político o grupo político.

SEXTO. Es un hecho notorio que dicha falta de adecuación a las normas ha sido ventilada en diversas ocasiones al dejar fuera la autoridad que este Congreso de la Ciudad de México representa, ya que es una realidad que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante diversos juicios electorales ha resuelto lo siguiente:

Se dé vista al Congreso y por la cual señala que:

Ante la ausencia de normas específicas los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado con base a sus atribuciones constitucionales y legales para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

19



II LEGISLATURA



De igual forma en diversos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano se ha estimado dar vista al Congreso de la Ciudad de México al tenor de lo siguiente::

Esta Sala Regional advierte que ni la Ley de Participación, ni la Ley de Procesal local, la Convocatoria, o la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2022 de las Alcaldías de la Ciudad de México establecen reglas específicas respecto a los medios de impugnación o recursos que pueda interponer la ciudadanía interesada en participar de manera activa en la revisión de la regularidad y legalidad de los distintos actos que conforman el proceso de la consulta del presupuesto participativo, lo que podría desincentivar el interés en dicha participación.

Por ello, se estima conducente dar vista con esta resolución al Congreso de la Ciudad de México, al IECM y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones analicen la pertinencia del actual diseño normativo y si lo consideran necesario o conveniente, realicen las acciones que estimen conducentes.

Con el fin de evitar este tipo de situaciones que se pudieran presentar entre los distintos juzgadores que podrían interpretar y aplicar lo establecido en los dispositivos legales, es que manifiesto **la importancia de establecer que el Congreso de la Ciudad de México adecúe la legislación en la materia administrativa, electoral y penal para**

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

20



II LEGISLATURA



que se contemple una perfecta aplicación de la norma al momento de determinar y sancionar una conducta.

Por todo lo anterior es que el suscrito disiente del criterio adoptado por las y los Diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, por lo que se propone el presente **VOTO PARTICULAR** respecto del **DICTAMEN RESPECTO TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS; PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por lo que propongo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. SE DESECHA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS; PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

21



II LEGISLATURA



LA ISLA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, el 11 de noviembre de 2022.

Atentamente

DIPUTADO ROY FID TORRES GONZÁLEZ

**Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura
Noviembre de 2022**

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BECAS EDUCATIVAS, PRESENTADAS POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA DIPUTADA GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; LOS DIPUTADOS FEDERICO DÖRING CASAR Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

22















Ciudad de México a 11 de noviembre de 2022.

Primera Sesión Extraordinaria.

(Vía Remota).

LISTA DE ASISTENCIA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS

	DIPUTADO (A)	
	<p>Diego Orlando Garrido López.  PRESIDENTE</p>	
	<p>Nazario Norberto Sánchez.  VICEPRESIDENTE</p>	<p>Nazario Norberto Sánchez</p>
	<p>Circe Camacho Bastida.  SECRETARIA</p>	
	<p>Gerardo Villanueva Albarrán.  INTEGRANTE</p>	
	<p>José de Jesús Martín del Campo Castañeda.  INTEGRANTE</p>	



COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y LA DE EDUCACIÓN

II LEGISLATURA

	Alberto Martínez Urincho. <small>morena</small> INTEGRANTE	<i>Alberto Martínez Urincho</i>
	Fausto Manuel Zamorano Esparza.  INTEGRANTE	<i>Fausto Zamorano Esparza</i>
	Jorge Gaviño Ambríz.  INTEGRANTE	
	Royfid Torres González.  INTEGRANTE	<i>Royfid Torres</i>

LISTA DE ASISTENCIA 1RA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Avenida Juárez número 60, 3er piso, Oficina 301, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06010, Ciudad de México

COMISIÓN DE EDUCACIÓN:

	DIPUTADO (A)	
	<p>José de Jesús Martín del Campo Castañeda. <small>morena</small> PRESIDENTE</p>	
	<p>Marisela Zúñiga Cerón. <small>morena</small> VICEPRESIDENTA</p>	
	<p>Héctor Díaz Polanco. <small>morena</small> INTEGRANTE</p>	
	<p>Indalí Pardillo Cadena. <small>morena</small> INTEGRANTE</p>	
	<p>Claudia Montes de Oca del Olmo.  INTEGRANTE</p>	
	<p>Mónica Fernández César.  INTEGRANTE</p>	

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

**15 / 11 / 2022**
19:03:07 UTC

Enviado para su firma a Dip. Circe Camacho (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx), Dip. José de Jesús Martín del Campo (jesus.martin@congresocdmx.gob.mx), Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx), Dip. Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx), Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx), ALBERTO MARTINEZ URINCHO (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx),

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

Marisela Zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Héctor Barrera Marmolejo (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx), Hector Diaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx), Indali Pardillo (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) and Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.203.27



15 / 11 / 2022
19:14:23 UTC

Visualizado por Dip. Royfid Torres
(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.173.150



15 / 11 / 2022
19:26:31 UTC

Firmado por Dip. Royfid Torres
(royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 19:26:42 UTC	Visualizado por Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.116.191
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 19:26:48 UTC	Visualizado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.150
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 19:31:03 UTC	Visualizado por Marisela Zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.122
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 19:31:52 UTC	Firmado por Dip. Gerardo Villanueva (gerardo.villanueva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.116.191

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	15 / 11 / 2022 19:32:30 UTC	Firmado por Marisela Zuñiga (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.129.122
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 19:34:34 UTC	Firmado por Dip. Nazario Norberto (nazario.norberto@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.166.177.150
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 19:36:50 UTC	Visualizado por Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 19:38:26 UTC	Firmado por Dip. Fausto Manuel Zamorano (manuel.zamorano@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 19:55:51 UTC	Visualizado por Dip. Circe Camacho (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.49.101
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 19:57:58 UTC	Firmado por Dip. Circe Camacho (circe.camacho@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.49.101
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 20:29:43 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.252.2
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 20:30:04 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.252.2

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 20:35:00 UTC	Visualizado por Hector Diaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.36
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 20:36:35 UTC	Firmado por Hector Diaz Polanco (hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.184.36
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 21:05:22 UTC	Visualizado por Indali Pardillo (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 21:06:01 UTC	Visualizado por ALBERTO MARTINEZ URINCHO (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.232.202

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	15 / 11 / 2022 21:07:11 UTC	Firmado por Indali Pardillo (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 21:11:13 UTC	Firmado por ALBERTO MARTINEZ URINCHO (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.232.202
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 21:33:35 UTC	Visualizado por Dip. José de Jesús Martín del Campo (jesus.martin@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 21:35:05 UTC	Firmado por Dip. José de Jesús Martín del Campo (jesus.martin@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.218.74


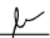

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 22:09:06 UTC	Visualizado por Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 22:09:27 UTC	Firmado por Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	15 / 11 / 2022 22:35:24 UTC	Visualizado por Héctor Barrera Marmolejo (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.201.105
 FIRMADO	15 / 11 / 2022 22:35:50 UTC	Firmado por Héctor Barrera Marmolejo (hector.barrera@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.201.105

TÍTULO	SE REMITE DICTAMEN Y LISTA ASISTENCIA
NOMBRE DE ARCHIVO	DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	3023d547686dbe26378124c05fec8858235f012f
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	16 / 11 / 2022 00:04:54 UTC	Visualizado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.122
 FIRMADO	16 / 11 / 2022 00:06:11 UTC	Firmado por Claudia Montes de Oca (claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.122
 COMPLETADO	16 / 11 / 2022 00:06:11 UTC	El documento se ha completado.

TÍTULO	ALCANCE se remite dictamen becas
NOMBRE DE ARCHIVO	96.22 Se envia dictamen.pdf and 1 other
ID DE DOCUMENTO	274e0424a8eccd4f4c40327f60acd0b53166b272
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	16 / 11 / 2022 00:49:25 UTC	Enviado para su firma a Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por diego.garrido@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.203.27
 VISUALIZADO	16 / 11 / 2022 00:50:51 UTC	Visualizado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 FIRMADO	16 / 11 / 2022 00:51:10 UTC	Firmado por Coordinación de Servicios Parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.238.189
 COMPLETADO	16 / 11 / 2022 00:51:10 UTC	El documento se ha completado.